

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular, que tienen la obligación de rendir cuentas, cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado, que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto á las fundaciones que desatienden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que sólo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene aconteciendo en la práctica que esta justificación tan sólo se realiza á virtud de excitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla.

Consecuencia de ello es que háy numerosas fundaciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á disfrutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace neces-

sario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones en término que ni consientan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquéllas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un periodo de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al periodo anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patrones, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Be-

neficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Rectificación

En el art. 140 del Reglamento de la ley de Emigración de 30 de Abril de 1908 se ha observado una errata. En el segundo inciso del párrafo 1.º, y donde dice «2'50 metros», debe decir «2'30 metros». El párrafo, por tanto, queda redactado de este modo:

«Art. 140. Sin perjuicio del espacio que á cada emigrante corresponda, según el art. 136, no se permitirá establecer más que dos órdenes de literas en los locales cuyo puntal no exceda de 1'90 metros. En locales de 2'30 metros, ó mayores, se permitirá establecer tres órdenes de literas, siempre que los espacios entre los mismos sean los siguientes:»

Madrid 27 de Octubre de 1908.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

(Gaceta del 27 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la

Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

Recientes disposiciones dictadas por este Ministerio han reorganizado todos los servicios de Sanidad é Higiene públicas, confiando la nueva organización sanitaria al exquisito celo de los Médicos titulares, de quienes es lícito esperar que si en muchas ocasiones dieron gallardas muestras de admiración y de heroísmo, extremarán ahora el cumplimiento del deber profesional en el desempeño de las importantes funciones que la Instrucción general de Sanidad les encomienda.

Sensible es que las estrecheces de angustia del presupuesto no consientan, como sería el deseo del Ministro que suscribe, remunerar pecuniariamente el mayor trabajo que á los titulares se impone; más ya que esto no sea posible, parece justo aprovechar el momento presente para dar satisfacción á demandas de antiguo formuladas por clase tan sufrida, y que, no obstante de hallarse amparadas por la indudable vigencia de preceptos legales, venían siendo constantemente desatendidas.

Consagraron los artículos 74, 75, y 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1885 el derecho de las viudas y huérfanos de los Médicos fallecidos durante las epidemias á percibir una pensión del Estado, reconociéndosele también á los mismos Profesores que por igual causa se inutilizasen para el ejercicio de la profesión.

El Reglamento de 22 de Enero de 1862 estableció las normas presentes para los expedientes de esta clase, y las Cortes aprobaron leyes, como las de 8 de Enero y 4 de Junio de 1862, 20 de Febrero de 1863, 21 de Abril y 29 de Junio de 1864, concediendo pensiones á varios Médicos inutilizados en el ejercicio de su profesión, así como viudas y huérfanos de Facultativos que fallecieron víctimas de su abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Más, á partir de fecha tan lejana, los preceptos en que se basaron tales con-

cesiones han sido letra muerta, no obstante las numerosas solicitudes acumuladas en la Dirección de Sanidad en demanda de iguales beneficios. Con el transcurso del tiempo muchas de aquellas instancias han perdido su oportunidad, cuando no su eficacia, demostrándolo así los resultados de la circular de la suprimida Dirección de Sanidad, fecha 22 de Junio de 1903, señalando un plazo para cuantos tuviesen concedida pensión con arreglo al citado Reglamento formularan sus reclamaciones; pocos han sido los interesados, y su número relativamente exiguo evidencia la verdad de lo dicho sobre la caducidad de muchas de las solicitudes presentadas.

Por todo lo expuesto, bien se advertirá que tienen estas obligaciones humanitario origen; es, además, para el Estado una deuda de justicia, por ser indiscutible el derecho que, fundado en un precepto legal, concede á los Médicos inutilizados en el ejercicio de sus funciones ó á sus viudas ó huérfanos una módica compensación por sus desgracias; por todo ello, el Ministro que suscribe estima que es cumplimiento de un deber presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y en el 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1862, se concede la pensión de 750 pesetas anuales á D. Pío y D.ª Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, fallecido del cólera morbo en Castejón de Henares (Guadalajara) el día 8 de Septiembre de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Josefa Polonia Morán, viuda de D. Manuel Rodríguez, que falleció del tífus en Varona (Soria) el día 26 de Julio de 1856.

Pensión de 750 pesetas anuales á Margarita y Catalina Domingo y don Pedro Escofé, huérfanos del Cirujano D. Tomás, que falleció del cólera el 17 de Septiembre de 1865 en Palma de Mallorca.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María del Carmen Cruz y López, viuda del Médico Cirujano D. Vicente Moyano, que falleció de fiebre tifoidea en Puente Genil el día 28 de Abril de 1879.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Margarita Huelves y Polo, viuda del Médico Cirujano D. Luis Llorente y Martín, que falleció de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo) el día 29 de Enero de 1869.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Gumersinda Echevarría, viuda del Médico Cirujano D. Alejo López Suazo, que falleció de fiebre tifoidea en Peñaranda (Alava) el día 10 de Marzo de 1869.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María López y López, viuda del Médico Cirujano D. Juan Gil Barberá, que falleció de tífus en Alcalá de la Selva (Teruel) el día 9 de Junio de 1869.

Pensión anual de 750 pesetas á D.ª María Antonia Guazo, viuda del Farmacéutico D. Fernando Sánchez, que falleció del tífus en Grajal de Campo (León) el día 27 de Marzo de 1869.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Ana María Gómez, viuda del Médico D. Natividad Meca Rodríguez, que falleció del tífus en Albox (Almería) el día 26 de Julio de 1868.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María Hernández, viuda del Médico D. José Orduña, que falleció del tífus en Monreal (Teruel) el día 25 de Julio de 1881.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Emilia Maza Contreras, viuda del Médico D. Antonio Morales Torres, que falleció del cólera en Chauchina (Granada) el día 22 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Francisca Jaulo Berberán, viuda del Médico D. Francisco Toyadas, que falleció del cólera en Aguaviva (Teruel) el día 8 de Agosto de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María García Jauso, viuda del Médico D. Manuel Guardiola, que falleció del cólera en Alborache (Valencia) el día 11 de Agosto de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D. Vicente Jaulo, en representación de sus hermanas D.ª Luisa, D.ª Francisca y D.ª Pascuala, huérfanas del Farmacéutico D. Manuel, que falleció del cólera en Belchite (Zaragoza) el día 28 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Teresa Oliva, viuda del Médico D. Antonio Fornells, que falleció del cólera en Tarragona el día 3 de Septiembre de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Josefa Vaquero Alandi, viuda del Médico D. Julián María Sorolla y Omella, que falleció del cólera en Cantavieja (Teruel) el día 3 de Agosto de 1886.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Filiberta Fox, viuda del Médico Fox Blanch, que falleció del cólera en Sneca (Valencia) el día 18 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Manuela, D. Teófilo y D. Leandro Hortiguera, como hijos de D. Rafael, Médico, que falleció del cólera en Angunciana (Logroño) en el año de 1863.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Vicenta Durán y Ferrando, huérfana del Farmacéutico de Torrente (Valencia), D. Mariano Durán, fallecido en dicho pueblo, del cólera, el día 18 de Junio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Joaquina Segora y Echevarría, viuda del Médico D. Toribio Yazquez, que falleció del tífus en Zumaya (Guipúzcoa) el día 8 de Diciembre de 1902.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Balbina Enciso, viuda del Médico D. Rumay Alonso Herrera, que falleció de la gripe en Pradajón (Logroño) el día 27 de Agosto de 1902.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Luisa Gomar y de las Infantas, viuda del Médico D. Máximo Toxa y Alzamora, que falleció del cólera en Lérida el día 2 de Septiembre de 1885.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Rita Alabart, viuda del Médico D. Miguel Paralet, que falleció del cólera en Flix (Tarragona) el día 28 de Septiembre de 1854.

Pensión de 1.250 pesetas anuales á D.ª Carmen Teixidor, viuda del Médico D. Jesús Albiol, que falleció de fiebre tifoidea en 5 de Abril de 1889 en Astudillo (Palencia).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Luisa Santos Mazariegos, viuda del Doctor en Medicina D. Claudio Cambros, que falleció de fiebre tifoidea el 11 de Marzo de 1869 en Palencia.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Filomena Gaitor, huérfana del Cirujano D. Manuel Gaitor, que falleció del cólera el 27 de Septiembre de 1885 en Fuentecuña (Guadalajara).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Cesárea Arranz, viuda del Farmacéutico D. Tomás Alcubilla, que falleció del cólera el 24 de Agosto de 1885 en Valdecondes (Burgos).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Sergia Fernández Arciniega, viuda del Médico D. Angel Fernández Arciniega, que falleció de fiebre tifoidea el 21 de Enero de 1868 en Frías (Burgos).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á

D.ª María Luisa Baltasara, D.ª Rita y D. Joaquín, huérfanos del Médico don Juan Carrió y Aledo, que falleció del cólera el 19 de Agosto de 1875 en Orihuela (Alicante).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Concepción Lobón, viuda del Médico D. Antonio Vallejo, que falleció de fiebre tifoidea el 25 de Abril de 1862 en Santa María del Campo (Burgos).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Luisa González Sánchez, viuda del Médico D. Antolín López Mozo, que falleció del cólera el 25 de Agosto de 1885 en Piña de Esgueva (Valladolid).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Francisca Iguña López, viuda del Médico D. Joaquín de la Casa y Ojón, que falleció del cólera el 7 de Octubre de 1885 en Almería.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D. Joaquín del Cid y Solá, huérfano del Médico D. Antonio del Cid, que falleció del cólera el 20 de Julio de 1856 en Madrid.

Pensión de 750 pesetas anuales á D. Pío y D.ª María Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, que falleció del cólera el 8 de Septiembre de 1885 en Castellón de Henares (Guadalajara).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Juliana Díaz, viuda del Médico D. Felipe Canales, que falleció de fiebre tifoidea el 15 de Marzo de 1869 en Ocaña (Toledo).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Pilar Sua y Serrano, viuda del Farmacéutico D. Joaquín Buñuel, que falleció del cólera el 7 de Agosto de 1885 en Calamalo (Teruel).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Enriqueta Martín Osea, viuda del Médico D. Juan Francisco Vinaza, que falleció de fiebre tifoidea el 3 de Agosto de 1886 en Esteruel (Teruel).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Dolores Pardo y Sastrón, viuda del Médico D. Bienvenido Manuel Blasco Tomás, que falleció del cólera morbo en Velilla del Ebro (Zaragoza) el día 9 de Agosto de 1885.

Art. 2.º Las pensiones anteriores se abonarán desde el día en que se apruebe la presente ley, y las disfrutarán las viudas mientras no cambien de estado, los huérfanos hasta la mayor edad y las hembras mientras permanezcan solteras, debiendo sujetarse á las reglas establecidas ó que se establezcan para las pensiones del Montepío civil, en cuanto no contradigan la ley de Sanidad y el Reglamento para su ejecución.

Madrid 20 de Octubre de 1908.— Juan de la Cierva y Peñafiel.

Rectificación

En el proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas; presentado á las Cortes, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 del corriente, dejó de consignarse, por error material de copia, á D.ª Josefa Cano Marín, viuda del Médico Cirujano don Manuel Vela Visicas, fallecido en Granada á consecuencia del cólera, y á la que se le concedió pensión de 750 pesetas, y cuya interesada figura en el proyecto de ley á continuación de doña Carmen Teixidó.

Madrid 28 de Octubre de 1908.— El Inspector general, Eloy Bejarano. (*Gaceta* del 28 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3380

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 12

del corriente mes, después de haberse enterado de las denuncias formuladas por el Sr. Subdelegado de Medicina de este partido relativas á la entrada de cadáveres en las Iglesias con el objeto de celebrar exequias de cuerpo presente ó aplicarles algún responso, acordó se recuerde á todas las Autoridades, Corporaciones y entidades de la provincia el más exacto y estricto cumplimiento de lo que sobre este asunto preceptúan las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1849, 6 de Agosto de 1867, 15 de Febrero de 1872 y 28 de Mayo de 1884, teniendo en cuenta los agravios que á la salud pública pueden inferirse al permitir ó tolerar los hechos denunciados.

Y haciendo ejecutivo el citado acuerdo, este Gobierno ha dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las referidas Autoridades, Corporaciones y entidades lo tengan presente y cumplan con todo rigor lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas; en la inteligencia de que á los infractores de las mismas les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Tarragona 30 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3381

ANUNCIO

No habiendo podido tener efecto por falta de número de Vocales la sesión de la Comisión provincial señalada para el día de hoy, en uso de las facultades que la ley me concede, he resuelto convocarla para el 13 del próximo Noviembre, á las once, con objeto de que celebre la primera ordinaria de dicho mes, señale los días en que deban tener lugar las demás correspondientes al mismo y despache los asuntos pendientes para que no sufran retraso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3382

CIRCULAR

Debiendo reunirse en esta capital el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once en el salón del Ayuntamiento de esta ciudad los Compromisarios nombrados por las Sociedades y Asociaciones que han de tomar parte en la elección para Vocales y Suplentes que han de representar á las Sociedades obreras en el Consejo Superior de Emigración, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 del actual, se publica á continuación las Sociedades que han nombrado dicho Compromisario, así como los nombres de los señores que cada una de las mismas ha designado, al objeto de que se presenten en esta capital con sus correspondientes nombramientos en el día y hora indicados.

Tarragona 30 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

PUEBLOS	Título de las Asociaciones	Nombre del Compromisario designado por las mismas
Tarragona.	Patronato del Obrero.	D. Conrado Barri Cambus.
	Sección de Socorros del Patronato Obrero.	» José M. ^a Ras Vidal.
	Cooperativa del Patronato Obrero de San José.	» Miguel Poblet Vila.
	Hermandad de Socorros mútuos del Patronato Obrero de San José.	» Sebastián Ras Gual.
Reus.	Patronato Obrero de San José	» Antonio Ferrer Ballbé.
	Centro Católico de Reus.	» Luís de Pedro Martí.
	Sociedad de Oficiales Cerrajeros.	» Antonio Torrents Fernández.
	Sociedad de Tintoreros.	» Eusebio Ferré Sugrañes.
	Sociedad de Oficiales Zapateros.	» José Vidal Barberá.
	Sociedad de Carreros.	» Pedro Marimón Carcolé.
	Sociedad de Toneleros.	» Pedro Ambrós.
	Sociedad de Obreros Carpinteros.	» José Soronellas Ortigas.
	Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos.	» José Baradell Sabaté.
	Sociedad de Fundidores en hierro.	» Juan Llauradó Vilaseca.
Tortosa.	Centro popular de Jesús y María.	» Damían Canalda.
	Sindicato Agrícola de San Antonio Abad (Jesús).	» Damían Canalda Faus.
Ametlla.	Pescadores de San Pedro.	» Bautista Garino.
Falset.	Centro Católico.	» Juan Folch Capdevila.
Sta. Coloma Queralt	Sindicat Agrícola Catòlic de Santa Coloma de Queralt y sa Comarca.	» José Pomés Valls.
	Centre Catòlic del Obrer.	» José Canela.
Pont de Armentera.	Sociedad Obrera de Socorros y Cooperativa Armenterense.	» Pedro Monserrat Domingo
	Sociedad Obrera Cambriense.	» José Rovira Martí.
Cambrils.	Cooperativa Obrera Cambriense.	» José Recasens Cros.
	Centro Católico de Obreros.	» Juan Vidiella Bas.
San Carlos Rápita.	La Caridad.	» Agustín Colom Bas.
	Sociedad de San Rafael.	» Francisco Torné Navarro
Amposta.	Centro Moral Instructivo.	» Jaime Arnal Vallespi.
	Gremio de S. Antonio Abad.	» Juan Baiges Cid.
Roquetas.	Círculo Católico de Obreros.	» José Ascensi Rué.
	Sociedad Agrícola del Sagrado Corazón de Jesús.	» Francisco Clúa Martí.
Tivisa.	Sociedad de Socorros mútuos	» José Perelló Gil.

Fatarella.
Febró.
Figuera.
Figuerola.
Flix.
Forés.
Galera.
Gandesa.
García.
Garidells.
Ginestar.
Godall.
Gratallops.
Guiamets.
Horta.
Irlas.
Lloá.
Llorens.
Margalef.
Marsá.
Mas de Barberáns.
Masdenverge.
Masllorens.
Masó.
Maspujols.
Masroig.
Milá.
Miravet.
Molí.
Montblanch.
Montbrió Marca.
Montbrió Tarrag.^a
Montmell.
Montreal.
Montroig.
Mora de Ebro.
Mora la Nueva.
Morell.
Morera.
Musara.
Pobla de Masaluca.
Poboleda.
Pla de Cabra.
Pont Armentera.
Porrera.
Pradell.
Prades.
Prat de Compte.
Pratdip.
Puigpelat.
Puigtiñós.
Palma.
Pallaresos.
Pasanant.
Pauls.
Perafort.
Perelló.
Pilas.
Pinell.
Pira.
Pobla de Mafumet.

Pobla Montornés.
Querol.
Rasquera.
Renau.
Riba.
Ribarroja.
Riera.
Riudecañas.
Riudecols.
Riudoms.
Rocafort de Queralt
Reus.
Roda de Bará.
Rodoña.
Rojals.
Roquetas.
Rourell.
Nulles.
Nou.
Salomó.
San Carlos.
San Jaime.
Santa Bárbara.
Santa Oliva.
Santa Perpetua.
Sarreal.
Secuita.
Selva.
Senant.
Solivella.
Tamarit.
Tivenys.
Tivisa.
Torre Fontaubella.
Torre del Español.
Torredembarra.
Torroja.
Ulldemolins.
Vallclara.
Vallfogona.
Vallmoll.
Valls.
Vandellós.
Vendrell.
Vespella.
Vilabella.
Vilallonga.
Vilan.^a Escornalbou
Vilanova Prades.
Vilaplana.
Vilarrodona.
Vilaseca.
Vilavert.
Vilella alta.
Vilella baja.
Villalba.
Vimbodí.
Vinebre.
Viñols.
Excmo. Diputación provincial.

D. Agustín Roca, de San Carlos.
» Antonio Andreu, de Santa Coloma de Queralt.
D. Francisco Estopiñán, de Tivenys.
» Bautista Busom, de Villalba.
Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.
Tarragona 29 de Octubre de 1908.—
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLÍ durante el tercer trimestre del año 1908.

Día 4 de Julio.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la sesión anterior, y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Distribuir bonos á los pobres en la próxima Fiesta Mayor; —3.º Ordenar el blanqueo de la sala audiencia del Juzgado municipal y dotarla de seis sillas más para mayor comodidad de quienes han de concurrir al referido Juzgado.

Día 11.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior, y acuerdase: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*; y—2.º Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela elemental de niños D. José María Ribera Brú.

Día 18.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 25.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Nombrar una Comisión para recibir en la estación del ferrocarril á la Colonia Escolar que procedente de Barcelona debe llegar mañana.—3.º Practicar la distribución de los bonos acordados en la sesión anterior con arreglo á la lista de pobres de solemnidad aprobada por el Ayuntamiento.—4.º Nombrar comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para el ingreso de los mozos en Caja del presente reemplazo que debe tener lugar el día 1.º de Agosto próximo; y—5.º Consignar 100 pesetas anuales á la Maestra de párvulos en concepto de alquiler de la casa habitación que ocupa.

Día 4 de Agosto.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior, y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Conceder permiso para la alineación de un margen junto á la vía pública.—3.º Consultar si debe prorrogarse el presupuesto ordinario de este año para el de 1909.—4.º Perseguir ejecutivamente á los deudores al pago de la cloaca de la calle Abadía.—5.º Adoptar el nombramiento del Farmacéutico titular á la Real orden de 18 de Abril de 1905; y—6.º Prohibir el paso veloz á los automóviles por la vía pública bajo la multa de 15 pesetas.

Día 8.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*; y—2.º Nombrar una Comisión para que presente los recibos de consumos á la Administración de Hacienda para ser comprobados como se interesa.

Día 18.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior, y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Ingeniero de Obras públicas por la que se desestima la petición formulada acerca de la alcantarilla emplazada en el sitio conocido por «Rasa del Hospital».—3.º Ordenar á todos cuantos tengan reses lanaras y cabrias que las lleven arramalgadas ó con bozal por la vía pública, tanto por dentro como fuera de la población, habida cuenta á las continuas quejas que se vienen recibiendo; y—4.º Ob-

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 29 de Octubre de 1908.—
El Tesorero, Ulpiano Romaña.

Núm. 3385

Mandamiento de apremio de primer grado
Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1906, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los Sres. Arrendatarios del arbitrio de pesas y medidas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el 10 por 100 que corresponde á la Hacienda.

D. Ramón Sancho, de Alcanar.
» Luís Solé, de Amposta.
» Serafin Ripollés, de Batea.
» Domingo Lluís, de Benifallet.
» Francisco Ferré, de Cenia.
» Rosendo Cervelló, de Corbera.
» Francisco Lleti, de Freginals.
» Andrés Fabra, de Galera.
» Agustín Pedrola, de Gandesa.
» Tobias Mombrado, de Horta.
» Agustín Gilavert, de Perelló.
» Agustín Suñé, de Pobla Masaluca.
» Pedro Domingo Benaiges, de Rasquera.
D. Agustín Roca, de Riba.roja.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3383

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 2 del próximo mes de Noviembre, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 2.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 3.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 4.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 5.—Idem residentes en la capital.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 29 de Octubre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3384

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900,

por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda resultantes en fin del tercer trimestre del corriente año por consumos y otros conceptos, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la referida instrucción.

Ayuntamientos de

Albiñana.	Bonastre.
Albiol.	Borjas del Campo.
Alcover.	Bot.
Aldover.	Botarell.
Alcanar.	Brañim.
Alfara.	Cabacés.
Alforja.	Cabra.
Alió.	Calafell.
Altfulla.	Cambrils.
Ametlla.	Canonja.
Arbolí.	Capafons.
Arbós.	Capsanes.
Almoster.	Caseras.
Armentera.	Castellvell.
Arnes.	Caillar.
Ascó.	Ceballá Condado.
Aiguamurcia.	Colldejou.
Bañeras.	Conesa.
Barbará.	Constantí.
Batea.	Corbera.
Bellmunt.	Cornudella.
Bellvey.	Creixell.
Benifallet.	Cunit.
Benisanet.	Cherta.
Bisbal de Falset.	Dosaiguas.
Bisbal del Panadés.	Espluga Francolí.
Blancafort.	Falset.

sequiar con una merienda á la Colonia Escolar del Ayuntamiento de Barcelona.

Día 22.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior, y se acuerda: 1.º Pasar á la Comisión de policía rural el escrito presentado por D. Antonio Escriu sobre la modificación de trazado de un camino que atraviesa una finca suya; y—2.º Adherirse al miting vitícola que debe celebrarse en Reus.

Día 29.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior, y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Designar al Regidor Sindico como individuo de la Junta comarcal agrícola que debe constituirse en Montblanch.—3.º Asistir al despido de la Colonia Escolar; y—4.º Nombrar un Vocal para la Comisión de policía rural en méritos de la incompatibilidad del Sr. Palau.

Día 5 de Septiembre.—Ordinaria.—Queda aprobada y se acuerda.—1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Aprobar el cambio de trazado en el llamado «Camí vell de Montblanch», junto á la masía del Sr. Escriu.—3.º Aceptar la renuncia de la delineación solicitada por el Concejal Sr. Calbet en una finca de su propiedad.—4.º Pasar á la Comisión de policía rural una instancia de D. Manuel de Menacho sobre el ancho de un camino.—5.º Nombrar una Comisión para formar el proyecto del presupuesto ordinario de 1909.—6.º Imponer el máximo de recargo sobre la contribución industrial y consumos en el próximo año como uno de los recursos legales para enjugar el déficit del presupuesto.—7.º Aprobar un acuerdo de la Junta de Sanidad.—8.º Autorizar el cambio de trazado á un camino al Concejal señor Civit, previo informe de la Comisión respectiva.

Día 15.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior, y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*, en especial de la circular sobre movimiento social de población, inserta en el núm. 216.—2.º Quedar enterado de un oficio de la Jefatura de Obras públicas sobre empalme de la carretera de Espluga de Francolí á Flix con la de Lérida á Tarragona.—3.º Adherirse al miting de Valdepeñas.—4.º Aprobar el informe sobre el camino de la «Masía Simón»; y—5.º Cambiar la hora de las sesiones.

Día 19.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior, se dá lectura á los *Boletines oficiales* y se acuerda el cambio de habitación al Maestro de la escuela elemental de niños.

Día 26.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Aprobado el extracto que antecede en sesión del mes actual.

Espluga de Francolí 12 de Octubre de 1908.—El Secretario, Antonio Curbells.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Padés.

Núm. 3386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet

Los días 6 de Diciembre próximo, hora desde las diez á las once de su mañana, se celebrará la primera subasta del arriendo del paso de la barca sobre el río Ebro por durante el año de 1909, bajo el tipo de 1.500 pesetas, á pliego cerrado y con arreglo al pliego de condiciones existente en la Secretaría municipal, y de las once á las doce del mismo día, por pujas á la llana, el de las pesas y medidas de uso obligatorio bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones existente también en esta Secretaría, y si dichas subastas no diesen resultado se celebrarán otras

segundas el subsiguiente día 13 con iguales tipos y condiciones.

Benisanet 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 3387

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho días, á los efectos legales.

Benisanet 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 3388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradip

Hallándose terminado el reparto de la contribución rústica y pecuaria de este término para el año de 1909, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Pradip 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de la contribución industrial para el año 1909, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en esta Secretaría, á los efectos de examen y aprobación.

La Nou 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Dueh.

Núm. 3390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el próximo año 1909, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Molá 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Núm. 3391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el de la urbana de este término municipal para el ejercicio de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canonja 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como igualmente el de la matrícula industrial de este distrito correspondientes al próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Pira 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 3393

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y la de urbana de este distrito para el año próximo de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

Senant 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Monné.

Núm. 3394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Freginals 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Elies.

Núm. 3395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 3396

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbou 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 3397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 3398

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés

Terminado el padrón de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta población correspondiente al próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Forés 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Parellada.

Núm. 3399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público los días prevenidos por instrucción, á fin de producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Viñols 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3400

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Viñols 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para

el próximo año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Aldover 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 3402

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el padrón sobre edificios y solares para el próximo año de 1909, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Aldover 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 3403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para atender las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Vinebre 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 3404

Ultimado el reparto de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año próximo de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos de reclamación.

Vinebre 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 3405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo sujetos al impuesto que ha de regir en el próximo año 1909, á los efectos reglamentarios se anuncia que estará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Valls 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 3406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo correspondiente al próximo año de 1909, se hallará expuesta al público por espacio de ocho días, á los efectos procedentes.

Montmell 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Magín Colet.

Núm. 3407

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Montmell 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Magín Colet.

Núm. 3408

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia su provisión en el *Boletín oficial* de la provincia, para que quien se crea con derecho presente solicitud durante el plazo de quince días en la Secretaría.

Guiamets 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Castellví.